

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2017

Doctor
HERBERT LOBATON CURREA
Secretario General
Concejo Municipal de Santiago de Cali
Ciudad

Asunto: Proyecto de Acuerdo “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL USO DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA -FNCE – EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

Cordial saludo.

De manera atenta me permito radicar ante su despacho el Proyecto de Acuerdo del asunto con el fin de adelantar el trámite correspondiente tal como lo exige el Reglamento Interno del Concejo Municipal en su artículo 139.

Atentamente,

ROBERTO RODRIGUEZ ZAMUDIO
CONCEJAL DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO N.º. DE 2017

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL USO DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA -FNCE – EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ASPECTOS GENERALES

De conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo de Santiago de Cali 2016 – 2019, “CALI PROGRESA CONTIGO” EJE CALI AMABLE Y SOSTENIBLE, 2.4. Componente Responsabilidad Ambiental, consagrado con el propósito de recuperar y mantener las condiciones de renovabilidad y resiliencia de la oferta ambiental municipal, orientar y controlar con criterios de sustentabilidad los procesos productivos, de comercio y de consumo en el territorio municipal, además de disminuir y mitigar los impactos ambientales por la actividad urbana y generar las condiciones político – administrativas y sociales para la sustitución del uso de base natural no renovable, por recursos renovables y la constitución de una matriz energética basada en fuentes diferentes a los combustibles fósiles y otros carburantes, de igual forma el programa 2.6.1 servicios públicos domiciliarios y Tic, en la meta 16 indicador 42060010016, plan alternativo de fuentes no convencionales de energía renovable elaborado y 2.4.2 programa de acciones interinstitucionales contra delitos ambientales meta 5, plan de adaptación y mitigación al cambio climático, diseñado, adoptado y en implementación, responsable el Dagma.

El municipio de Santiago de Cali está en el deber de atender lo establecido en la Ley 1715 de 2014, que regula la integración de las Energías Renovables No Convencionales al Sistema Energético Nacional, en especial lo estipulado en el artículo 3 que consagra el ámbito de aplicación.

Es por eso que éste proyecto de acuerdo tiene como propósito esencial cumplir con las normas vigentes y promover el desarrollo de la ciudad para que se haga uso, utilización de las fuentes no convencionales de energía, en especial las de carácter renovable, como medios necesarios para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad del abastecimiento energético, además, busca promover la gestión eficiente de la energía en la municipalidad.

Al aprobarse el proyecto de acuerdo estaría la ciudad de Santiago de Cali, iniciando la implementación progresiva del uso de energías renovables no convencionales como respaldo a las fuentes primarias existentes, garantizándose la calidad en la prestación del servicio público, partiendo del hecho que este tipo de energías renovables no convencionales son sustentables con el medio ambiente y coadyuvarían en la atención de la creciente demanda de energía.

Cada día la ciudad de Cali, padece las consecuencias del cambio climático y su efecto invernadero, sus recursos naturales están escaseando de manera abrumadora como viene sucediendo con el agua potable, con el aumento de la temperatura, con las inundaciones y también con las sequías, que como efecto bumerang encarecen los alimentos y ponen en peligro la existencia de miles de personas. Es por eso fundamental la comprensión científica, social y política para contrarrestar éstos efectos, además de dar cumplimiento a los Tratados Internacionales suscritos por Colombia como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

II. JUSTIFICACIÓN

Los científicos de los países industrializados dentro de ellos David Carlson, director del Programa mundial de investigación sobre el clima de la Organización Meteorológica Mundial, OMM, advierte sobre los graves efectos del cambio climático, situación que se evidencia en la ciudad de

Santiago de Cali, donde los siete ríos tutelares vienen siendo afectados dramáticamente lo que lleva a evaluar la dependencia de nuestras aguas para la producción de energía eléctrica.

Según estudios de Gabriel Perilla, quien pertenece al Grupo de Investigación en sistemas de control, electrónica de potencia y gestión de la innovación tecnológica de la Universidad Javeriana, “no se puede depender en exclusiva de hidroeléctricas como se vivió en el pasado fenómeno del Niño, el país es vulnerable a un apagón por la disminución crítica en los niveles de los ríos, llegándose a una reducción del 50% y el restante se suplió con el uso de las térmicas que regularmente solo aportan valores cercanos al 30%.

La ciudad de Santiago de Cali, debe hacer uso de Fuentes No Convencionales de Energía – FNCE, si así llegamos a obrar en la ciudad obtendremos beneficios ambientales tales como: reducción en la presión ejercida sobre el recurso hídrico, y evitaremos la destrucción de ecosistemas.

III. FUNDAMENTO JURIDICO

MARCO CONSTITUCIONAL

Hacen parte del Marco Constitucional y legal de este proyecto de acuerdo la siguiente normatividad, teniendo especial relevancia los siguientes cánones:

Constitución Política de 1991

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones

que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano

LEGAL

Ley 1665 de 2013 aprueba el Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables IRENA, y de acuerdo a lo establecido en su artículo 2, promoverá la implantación generalizada, reforzada y el uso sostenible de todas las formas de energías renovables. a) Las prioridades nacionales e internas y los beneficios derivados de un planteamiento combinado de energía renovable y medidas de eficiencia energética, y b) la contribución de las energías renovables a la conservación del medio ambiente. Entendiendo por "energías renovables" todas las formas de energía producidas a partir de fuentes renovables y de manera sostenible, lo que incluye, entre otras: la bioenergía; la energía geotécnica; la energía hidráulica; la energía marina; incluidas la energía obtenida de las mareas y de las olas y la energía técnica oceánica; la energía solar; y la energía eólica.

Ley 1715 de 2014, Por medio de la cual se regula la integración de las Energías Renovables No Convencionales al Sistema Energético Nacional. Establece el marco legal y los instrumentos para la promoción del aprovechamiento de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable.

Existe el compromiso político del Estado Colombiano, de contribuir con la adopción de medidas que contribuyan a mitigar el Cambio Climático, lo cual implica mantener en lo posible su bajo nivel de emisiones y se articula así al país a la corriente internacional en favor del desarrollo e introducción de las FNCE.

Decreto Ley 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 2. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1.- Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional;

2.- Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos;

De acuerdo a lo establecido en la norma en su Artículo 167, son recursos energéticos primarios:

a.- La energía solar;

b.- La energía eólica;

c.- Las pendientes, desniveles topográficos o caídas;

- d.- Los recursos geotérmicos;
- e.- La energía contenida en el mar.

La Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

La Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y la Ley 143 de 1994, o Ley Eléctrica, definieron los lineamientos generales para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y el marco legal para el desarrollo de la regulación sectorial por parte de la CREG

La Ley 164 de 1995 Por medio de la cual se aprueba la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", Nueva York el 9 de mayo de 1992

El objetivo último de la presente Convención y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes, es lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático.

La Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

La Ley 629 de 2000, Por medio de la cual el país se adhiere al Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que tiene como objetivo reducir las emisiones de Gases Efecto Invernadero GEI, por lo cual las energías renovables se convirtieron en una opción estratégica para Colombia.

La Ley 697 de 2001 Mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1. Declárase el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.

Artículo 2. El Estado debe establecer las normas e infraestructura necesarias para el cabal cumplimiento de la presente ley, creando la estructura legal, técnica, económica y financiera necesaria para lograr el desarrollo de proyectos concretos, URE, a corto, mediano y largo plazo, económica y ambientalmente viables asegurando el desarrollo sostenible, al tiempo que generen la conciencia URE y el conocimiento y utilización de formas alternativas de energía.

La Ley 1083 de 2006 Por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. Con el fin de dar prelación a la movilización en modos alternativos de transporte, entendiéndose por estos el desplazamiento peatonal, en bicicleta o en otros medios no contaminantes, así como los sistemas de transporte público que funcionen con combustibles limpios, los municipios y distritos que deben adoptar Planes de Ordenamiento Territorial en los términos del literal a) del artículo 9º de la Ley 388 de 1997, formularán y adoptarán Planes de Movilidad según los parámetros de que trata la presente ley.

Parágrafo. Los Ministerios de Minas y Energía, de Protección Social, y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, determinarán de manera conjunta cuáles son los combustibles limpios, teniendo como criterio fundamental su contenido de componentes nocivos para la salud y el

medio ambiente. Entre los combustibles limpios estarán aquellos basados en el uso de energía solar, eólica, mecánica, así como el gas natural vehicular.

Decreto 3450 de 2008 "Por el cual se dictan medidas tendientes al uso racional y eficiente de la energía eléctrica".

La Ley 1665 de 2013 Por medio de la cual se aprueba el Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables IRENA, hecho en Bonn Alemania el 26 de Enero de 2009

En su artículo 2. La Agencia promoverá la implantación generalizada y reforzada y el uso sostenible de todas las formas de energía renovable, teniendo en cuenta:

- a) Las prioridades nacionales e internas y los beneficios derivados de un planteamiento combinado de energía renovable y medidas de eficiencia energética, y
- b) la contribución de las energías renovables a la conservación del medio ambiente al mitigar la presión ejercida sobre los recursos naturales y reducir la deforestación, sobre todo en las regiones tropicales, la desertización y la pérdida de biodiversidad; a la protección del clima; al crecimiento económico y la cohesión social, incluido el alivio de la pobreza y el desarrollo sostenible; al acceso al abastecimiento de energía y su seguridad; al desarrollo regional y a la responsabilidad intergeneracional.

En el artículo 3. Definición. En el presente Estatuto, por "energías renovables" se entenderán todas las formas de energía producidas a partir de fuentes renovables y de manera sostenible, lo que incluye, entre otras; la bioenergía, la energía geotécnica, la energía hidráulica, la energía marina, incluidas la energía obtenida de las mareas y de las olas y la energía técnica oceánica, la energía solar y la energía eólica.

La Ley 1715 de 2014 "Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al sistema energético nacional"

La Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 'Todos por un nuevo país'

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2014 - 2018 Y POR EL PLAN DE DESARROLLO PARA LAS FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGIA EN COLOMBIA PDFNCE 2011 – 2020.

Crecimiento económico en una senda ambientalmente insostenible.

Éste acuerdo que hoy estamos proponiendo, está enmarcado dentro de las preocupaciones del Plan Nacional de Desarrollo, por ello hemos extraído los siguientes argumentos: “en razón que la economía colombiana tuvo un sólido crecimiento en los últimos años, con un promedio anual del 4,3 % entre 2000 y 2012, *pero para el mismo periodo desde el punto de vista ambiental, el crecimiento económico no es sostenible, debido a que la riqueza total se está agotando como lo sostienen estudios del Banco Mundial en el año 2014*”.

La economía colombiana es más intensiva en la utilización de recursos, que el promedio de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con presiones sobre los recursos naturales ejercida por la industria extractiva, la ganadería extensiva, la urbanización y la motorización (OCDE, ECLAC, 2014, pp.13, 23).

La capacidad efectiva de generación de electricidad instalada en Colombia a través de plantas hidráulicas es del 64 %, lo cual se constituye en el principal factor que hace que Colombia ocupe el cuarto puesto de 129 países en el ranking de sostenibilidad ambiental del World Energy Council, por encima de todos los países de la OCED exceptuando Suiza. El 31 % de la capacidad efectiva de generación de electricidad proviene de plantas térmicas y solamente el 4,5 % de fuentes no convencionales de energía renovable (UPME, 2014, p. 69).

De acuerdo a los escenarios proyectados por la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono, si en el año 2030 el país incrementa en un

15% el uso de fuentes no convencionales de energía, se podrán obtener reducciones anuales de 9,0 millones de toneladas (Mt) de CO2 para el 2030 o reducciones del 51 % de GEI sobre niveles tendenciales o “business as usual”. Esta situación debe ser enfrentada con la aplicación de Uso de Fuentes No Convencionales de Energía FNCE.

EL PLAN DE DESARROLLO PARA LAS FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGIA EN COLOMBIA PDFNCE 2011 – 2020.

Colombia cuenta con éste Plan que se tiene como un instrumento dinámico de política cuyo objetivo es preparar al país para que avance de manera flexible y gradual hacia la incorporación en su matriz energética de fuentes limpias, con el fin de reducir la vulnerabilidad del Sistema Interconectado frente a impactos negativos del Cambio Climático y fortalecer su imagen de País Verde y de compromiso frente al Calentamiento Global, en el contexto de las condiciones sociales, económicas, tecnológicas, ambientales, y de política energética y de desarrollo. En este sentido, el Plan de Desarrollo FNCE y el proyecto de Acuerdo en estudio se caracterizan por corresponder a una etapa embrionaria y de aprendizaje en las FNCE en Colombia y se enfocan principalmente a la creación de las condiciones que permitirán en el mediano y largo plazo la penetración, más allá de lo existente actualmente, de estas fuentes.

Con fundamento en los argumentos expuestos, someto a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Atentamente,

ROBERTO RODRIGUEZ ZAMUDIO
CONCEJAL DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2017

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL USO DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA - FNCE – EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

El Concejo Municipal de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las que confiere el artículo 313, de Constitución Política de Colombia, el artículo 2 de la Ley 1665 de 2013, y en concordancia con los artículos 4,6 y 7 de la Ley 1715 de 2014.

ACUERDA

ARTICULO 1. La Administración Municipal de Santiago de Cali, de manera progresiva, implementara la utilización de Fuentes No Convencionales de Energía – FNCE en las edificaciones de su propiedad y en la red de alumbrado público de la ciudad.

PARAGRAFO 1. Para la implementación de lo establecido en el presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las disposiciones legales vigentes relacionadas con el desarrollo y usos de las Fuentes No Convencionales de Energía – FNCE, los parámetros y lineamientos definidos en el

Reglamentos Técnico de Alumbrado Público – RETILAP – y el Reglamento técnico de instalaciones Eléctricas – RETIE – vigentes, expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO 2. Las fuentes No Convencionales de Energía – FNCE – serán consideradas como fuentes de respaldo a las fuentes primarias existentes, con el fin de garantizar la prestación oportuna y eficiente del servicio de energía a los usuarios.

ARTICULO 2. El Municipio de Santiago de Cali, la Dirección de Planeación Municipal, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales y las Empresas Municipales de Cali, EMCALI, EICE ESP realizarán los estudios técnicos, tecnológicos y económicos para la implementación de programas piloto de uso de Fuentes No Convencionales - FNCE - en las edificaciones de propiedad de las entidades de la Administración Central e Institutos Descentralizados.

PARAGRAFO 1. La Administración Municipal a través de la Dirección de Planeación Municipal y el Departamento de Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA, para dar cumplimiento a lo trazado en el Plan de Desarrollo adelantará acciones orientadas a consolidar Sistemas de Información para la protección de los recursos naturales y podrá buscar apoyos y asesoría del Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la CREG y la ANLA (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales) para la realización de los estudios y la implementación del uso de Fuentes No Convencionales de Energía – FNCE.

PARAGRAFO. 2. La Administración Municipal definirá mecanismos de promoción e incentivos al uso de fuentes no convencionales de energía y la eficiencia energética en el municipio, acorde a lo establecido en la Ley 1715 de 2014.

ARTICULO 3. EMCALI, EICE ESP, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, en coordinación con la Secretaria de Educación Municipal y la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía de Santiago de Cali, diseñaran estrategias de publicidad, comunicación y

educación ambiental, con el fin de dar a conocer a los ciudadanos y la sociedad en general, los impactos y beneficios socio ambientales, económicos, laborales derivados del desarrollo y uso de Fuentes No Convencionales de Energía – FNCE – en el municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO 4. Las entidades responsables de ejecutar las acciones destinadas para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo, deberán priorizar dentro de sus respectivos presupuestos los recursos necesarios para la promoción y estímulo a la utilización de Fuentes No Convencionales de Energía – FNCE.

ARTICULO 5. El Alcalde de Santiago de Cali reglamentara el presente Acuerdo en un plazo máximo de tres (3) meses y presentara informe semestral de avance al Concejo Municipal.

ARTICULO 6. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE